

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XXIX.

FEBRERO 16 DE 1896.

NUM. 13

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

Sueños y errores de un periódico Belga.

Alguna vez hemos hecho notar que, cuando se trata de nuestro país, cometen grandes errores al juzgarlo ó describirlo las publicaciones y los escritores extranjeros.

El novelista Pérez Escrich describe á la ciudad de Puebla como puerto de mar. César Cantú en su «Historia de Cien Años» habla de la Independencia de México sin mencionar á Hidalgo, ni á Morelos ni á ninguno de los caudillos insurgentes. Según el erudito historiador, todo fué obra de Don Agustín de Iturbide, desde el principio hasta el fin. Más tarde, en su «Historia de los últimos treinta años» asienta Cantú estos enormes disparates:

«Juárez prometió á los Estados Unidos el territorio de la Sonora, consiguiendo así que lo reconociesen» (como Presidente.)

Y al ocuparse de Maximiliano, dice que «otorgó á los negros la libertad... en los mismos momentos que Lincoln la decretaba en los Estados Unidos.»

En el año anterior de 95 circuló en Europa un grabado que representaba al Benemérito Juárez vestido de charro, con botas de campana á la antigua usanza, jorongo embrocado, machete suriano y con una reata en la mano.

Cuando la guerra de intervención, al saberse en Francia que iban á llegar los jefes y oficiales mexicanos presos en campaña, hubo personas que salieron á su encuentro esperando verlos con el traje de Moctezuma.

Dada esta ignorancia supina de las cosas y de los hombres de México, no deben causarnos extrañeza estos conceptos estampados el 28 de Diciembre de 1895 en *L'Independence Belge*:

«Anúnciase de Roma que Monseñor Averardi, antiguo auditor en la nunciatura de París, acaba de ser nombrado Arzobispo de Tarse y va á salir para México con una misión muy delicada y muy importante. Está encargado de practicar en México una especie de información eclesiástica, de visitar todas las diócesis y de estudiar atentamente allí la situación religiosa. El Delegado Pontificio tiene igualmente la misión oficiosa de tantear el terreno cerca del Gobierno mexicano para llegar, si fuese posible, al restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y México.

Se sabe que las relaciones se interrumpieron desde la muerte del infortunado Maximiliano. Después de penosas y dolorosas contrariedades, la dictadura enérgica del General Porfirio Díaz ha asegurado al fin á la República Mexicana un período de orden y tranquilidad.

Desde hace más de diez años que el General Díaz ocupa la Presidencia, México ha realizado serios progresos desde todos los puntos de vista.

Ese país, antes tan turbulento, goza hoy de una perfecta tranquilidad. Merced á un régimen liberal y tolerante, el catolicismo

ha recobrado poco á poco las posiciones de que había sido privado por regimenes interiores. Las órdenes religiosas se han reconstituido allí y están á punto de volver á florecer.

En tales condiciones, la misión oficiosa que la Santa Sede acaba de confiar á Monseñor Averardi, se explica por sí misma. León XIII trata de aprovechar las excelentes disposiciones del Presidente actual para restablecer las relaciones diplomáticas con ese país y consolidar así los resultados obtenidos desde el punto de vista religioso.

No es imposible que esta empresa, á pesar de las dificultades que presenta, sea coronada de un completo éxito.»

Como ya hemos desmentido categóricamente y terminantemente hace poco tiempo la absurda idea de que pudieran establecerse las relaciones con el Vaticano, sería ocioso insistir en ese punto; pero si es necesario hacerle comprender á *L'Independence Belge* que ni el Sr. General Díaz es un dictador ni mucho menos que «las órdenes religiosas se han reconstituido y están á punto de volver á florecer.»

El Sr. General Díaz no ha traicionado jamás su credo político. Desde su juventud hasta la época actual ha sido un defensor respetuoso é intachable de la ley y de las libertades públicas. Los poderes de la Unión funcionan bajo su gobierno con absoluta independencia, y para que el Sr. General Díaz hubiese llegado á esa dictadura que con malicia, ó acaso con ignorancia indisculpable, le achaca el periódico belga, se necesitaba que se hubiese dado un golpe de Estado, ó cuando menos que se invadiesen las facultades de los poderes legislativo y judicial. ¿Que diría *L'Independence Belge* si siguiendo su ejemplo cayésemos en México en el error de decir que el gobierno belga habrá optado por la república cuando á todos les consta que es monárquico?

No es, ni podría ser nunca dictador, el defensor más abnegado y más valiente que ha tenido la República, el estadista que ha dado más pruebas que ningún otro gobernante de su obediencia y respeto á la Constitución fundamental del país; el ciudadano que en su amor á la patria le ha dado paz, progreso y bienestar.

Y en cuanto á la reconstrucción de las órdenes religiosas, ninguna de ellas ha establecido un convento ni vive en comunidad porque las leyes de Reforma no han sido ni serán infringidas, mal que les pese á los clericales. El Presidente de la República respeta y hace respetar la tolerancia de cultos dentro de los límites que marcan las leyes, y ni por un segundo ha pensado jamás en imponerle al Estado una religión entrando en relaciones con la Santa Sede. Por lo mismo no tiene ni tendrá nunca las disposiciones que calumniosamente le atribuye *L'Independence*.

Leyendo entre renglones observamos que cuanto han publicado los clericales respecto de la venida del Arzobispo Averardi al país, tiene por objeto echar un buscapié para sondear la opinión pública y ver si podría suceder que se restablecieran las soñadas relaciones con el Vaticano.

Desengañense de una vez y para siempre los ultramontanos; en tanto que exista en México la república democrática federal y tenga sus destinos confiados al caudillo de la Reforma y de

la guerra contra el Imperio, no habrá dictaduras, ni restablecimiento de órdenes religiosas ni relaciones diplomáticas con el pontífice de una religión que sólo asume un gobierno espiritual.

El héroe de la Carbonera y del Dos de Abril no borrará jamás con la pluma, las fechas gloriosas que grabó en la historia patria con su espada vencedora.

(El Partido Liberal.)

VARIAS NOTICIAS.

EL SR. MINISTRO DE FOMENTO.

Llegó á esta ciudad el 12 del corriente. Se asegura que su viaje tiene por objeto ver el estado que guardan las minas que se han inundado, y poner remedio á ese mal que puede ser de gran trascendencia. En efecto, el día 13 parece que visitó las de San Rafael, La Camelia y el Xotol y el 14 estuvo en Real del Monte de donde regresó ese mismo día. Acompañan al Sr. Ministro los Sres. Sellerier, Aguilera, Castro y otras personas. Sea cual fuere la causa que haya ocasionado la venida del respetable Sr. Fernández Leal, deseamos que su permanencia entre nosotros le sea grata.

DEFUNCION.

D. Antonio de la Torre, antiguo empleado de la Secretaría de Hacienda, falleció hace algunos días víctima del tifo. Paz á sus restos.

VIENTO DEL NORTE.

Sopló con toda violencia el jueves y viernes enfriando notablemente la temperatura.

OTRA DEFUNCION.

El jueves pasó á mejor vida la respetable Sra. Matilde Isunza de García. Enviamos nuestro más sincero pésame á nuestros apreciables amigos el Sr. Lic. Don Rodolfo Isunza y al Sr. Don Ricardo García Peña, así como á los señores padres de la finada.

COMERCIO INTERIOR.

JACALA

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga. Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba manteca \$6 00, arroba, sebo 4 pesos 00 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar, \$3. 00 cs. arroba.

ZIMAPAN

Maíz \$ 7 50 carga. Frijol \$9 00 carga, Cebada \$6 00 carga. Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejon \$9 00 carga, Piloncillo \$8 50 carga, Café \$35 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 10 arroba, Manteca \$7 75 arroba, Arroz \$0 12 libra, Sal \$1 0 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 40 el ciento.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

ATOTONILCO.

Maíz \$6 00 carga, Frijol negro 11 00 carga, Arvejon \$6 00 carga, Piloncillo \$6 00 carga, Carne de res \$2 25 arroba, Carne de carnero \$3 00 arroba, Manteca \$6 00 arroba Arroz \$2 25 arroba, Azúcar \$3 50 arroba, Café \$31 00 quintal.

MOLANGO.

Maíz \$7 50 carga, Arvejon \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$0 21 libra, piloncillo \$7 00 carga, Chilpotle \$0 18 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$12 00 carga, café \$31 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$12 carga.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; añ-jo carga, \$0.00; frijol negro 8. 50, arvejon 8.90 carga haba 12 00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2 50 arroba, manteca 9 00 arroba, arroz 9. 00, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 32. 00 carga, café 37. 00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8.50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4 50 Chile ancho 25 cs, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejon 4 pesos, chilpotle 12 pesos, Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

Gobierno General.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Mendez, en la de la Compañía Mexicana de Ferrocarriles Industriales, para la construcción de varias líneas de ferrocarril en el Distrito Federal y en los Estados de México, Hidalgo, Puebla, Morelos y Michoacán.

(CONCLUYE.)

Los artículos anteriores los introducirá libremente la Compañía para el uso exclusivo de la vía, y cuando los adquiriere de producción nacional en la República, quedarán igualmente libres de todo impuesto local por el mismo tiempo de quince años, pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes, salvo el caso en que la enajenación ó aplicación se hiciera con permiso expreso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Tanto los efectos extranjeros de que se ha hablado, como los nacionales necesarios para la construcción, reparación y explotación de los ferrocarriles, telégrafos y teléfonos autorizados por éste Contrato, serán libres durante el período de tiempo ya expresado, de alcabalas, contribuciones, peajes é impuestos interiores decretados hasta hoy ó que en lo de adelante se decretaren por cualquiera autoridad de la República, sea cual fuere la clase, denominación ó destino de dichos impuestos.

Para el goce de todas las exenciones aquí estipuladas, se observarán los reglamentos que dicten las Secretarías de Hacienda y de Comunicaciones y Obras Públicas, en la inteligencia de que esto en nada limitará dichas importaciones en cuanto á cantidad, sino sólo con respecto de aquellos efectos que notoriamente no fueren para el uso exclusivo del ferrocarril y línea telegráfica.

El camino mismo, sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Compañía ó compañías estarán exentos durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, del pago de toda contribución ó impuesto, establecido ó por establecer, de la Federación, de los Estados y de los Municipios, exceptuado solamente el impuesto del Timbre.

Art. 23. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles, durante

el tiempo que sirvieren en el camino, menos en el caso de guerra extranjera.

La Compañía tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de su línea, y ésta gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos nacionales, sujeta á los reglamentos que apruebe el Ejecutivo.

La Compañía despidirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á reponer, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión. También queda obligada la Compañía en la parte que le corresponda, á cumplir los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

Art. 24. Las autoridades de la República impartirán á la Compañía todo género de protección y auxilio en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero y conforme á las leyes de la República.

Art. 25. Las obligaciones que contrae la Compañía respecto de los plazos fijados en esta ley se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Compañía presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento, y por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la Compañía presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado aquel, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Compañía, el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

CAPITULO IV.

Tarifas, transportes de efectos del gobierno y prerrogativas varias.

Art. 26. Siendo el objeto principal de los ferrocarriles autorizados por éste Contrato, el transporte de los efectos de la agricultura y de la industria, la Empresa no estará obligada á hacer el de pasajeros, pero si lo hiciera en alguna de las líneas, su tarifa no excedera de tres centavos en coche de primera clase y de uno y medio en segunda por kilómetro de distancia recorrida, pudiendo, sin embargo, fijar como percepción mínima, seis centavos para la primera clase y tres para la segunda, por cada pasajero.

La cuota máxima para el transporte de carga por los ferrocarriles autorizados por éste Contrato, será de diez centavos por tonelada y por kilómetro. La Empresa, sin embargo, no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia recorrida.

La Compañía someterá previamente á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas las tarifas y clasificaciones que adoptare, y no podrá hacer cambio en ellas sin la misma aprobación y previo aviso al público, quince días antes de que el cambio entre en vigor.

Art. 27. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 28. Ejecutará también el transporte de los efectos de la pertenencia de la Federación, y de las personas que hagan el viaje en servicio de la misma, por la mitad de las cuotas que corresponda, según las tarifas comunes.

Art. 29. La Compañía concesionaria transportará gratuitamente por el término de la concesión, la correspondencia pú-

blica y empleados encargados de conducirla, observando al efecto lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 128 del Código Postal vigente ó en los relativos si éste se modifica.

Art. 30. La Compañía rendirá anualmente un informe con los datos estadísticos que pida la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 31. Las concesiones hechas por éste Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no hacer la construcción prevista en el artículo 3.º
- II. Por ceder ó enajenar ésta concesión á un Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio en la Compañía.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad, luego que haya mérito para ello, oyendo previamente á la Empresa.

Los efectos de esta declaración de caducidad, serán: en el primer caso, la Empresa perderá la concesión en la parte que corresponda á la vía no construída; y en el segundo, la Compañía perderá en beneficio de la Nación, la parte de camino que hubiere construído.

Art. 32. La Compañía concesionaria, para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de éste Contrato, constituirá un depósito de cinco mil pesos en títulos de la Deuda pública no diferida, á los quince días de la fecha de la promulgación de éste Contrato, cuyo depósito perderá en caso de caducidad.

Art. 33. Queda refundida en la presente concesión, la que el Ejecutivo, en virtud de la autorización que le concede la ley de 25 de Diciembre de 1877, otorgó en 19 de Julio del corriente año, al Sr. Walter S. Wait para la construcción de unas líneas de ferrocarril en el Distrito Federal, concesión que fué traspasada por dicho señor á la Compañía Mexicana de Ferrocarriles Industriales.

México, Noviembre 27 de mil ochocientos noventa y cinco. —*F. Z. Mena — Luis Méndez.*

Es copia. México, Diciembre 18 de 1895.—*Santiago Méndez,* Oficial Mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

CONTRATO

Contrato entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. José M. Gamboa, en la del C. José de Teresa Miranda, para el aprovechamiento en la agricultura de las aguas que corran por las barrancas llamadas de "El Muerto" y de "Guadalupe", en el Distrito de Tlalpam, Distrito Federal, conforme á la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 6 de Junio de 1894.

(CONCLUYE)

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar, en todo ó en parte, árboles, magueyes, ú otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 12. Queda autorizada la Empresa para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de las obras para el uso exclusivo de ellas, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13. La Empresa podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de ésta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las

instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos las reglas que dicte la Secretaría de Hacienda y las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14. Los efectos que se necesiten, los introducirá la Empresa para el uso exclusivo de sus obras y de su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15. Durante cinco años contados desde la promulgación de éste Contrato, los capitales invertidos por la Empresa en los trabajos y en las obras hidráulicas á que se refiere éste Contrato, incluso el valor de los terrenos empleados en éstas, sobre los cuales se le concede el derecho de vía, y por las acciones, bonos ú obligaciones que emita, gozará de exención de todo impuesto federal con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16. Queda la Empresa en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento del agua que conduzca por sus canales, sea como agua potable, como riego ó como fuerza motriz, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento, para su exámen y aprobación, sin perjuicio de que la Empresa haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de sus propiedades ó bien en industrias que sean de su propiedad.

Art. 17. La Empresa comenzará á hacer uso de las aguas que conduzcan sus acueductos tan luego como se puedan utilizar.

Art. 18. La Empresa perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras Empresas, tomando éstas las obras que hubiere, siempre que así les conviniere y previo arreglo que se tenga por ambas partes.

Art. 19. La Empresa podrá traspasar las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares, siendo indispensable que aquellos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas á la Empresa por el presente Contrato.

Art. 20. La Empresa podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá la Empresa enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. La Empresa tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. La Empresa garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone éste Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando la Secretaría de Fomento reciba las obras conforme al artículo 6º.

Art. 24. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras, y por no terminarlás en los plazos fijados en los artículos 4º y 5º.

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

IV. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó á otra Empresa, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se deriban á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II y IV, la Empresa perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga éste Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, la Empresa incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con éste Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá á la Empresa un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el concesionario, respecto de los plazos fijados en éste Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado; dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario ó á la Compañía el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas, en lo que se relacionen al caso especial de éste Contrato.

Art. 29. La Compañía que el concesionario organice será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros; y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegarse respecto de los asuntos relacionados con éste Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos vales que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de éste Contrato se pagarán por los interesados.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los treinta días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica.—P. p. del Sr. D. J. de Teresa Miranda: *J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, 6 de Enero de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 17 del corriente mes de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y los CC. Bartolo Vergara y Gabriel M. Oropeza, concesionarios del ferrocarril de Huauclilla, rescindiendo el Contrato relativo aprobado por decreto de 21 de Noviembre de 1893 y modificado en 21 de Junio de 1894.

Art. 1º De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescinde el Contrato aprobado por decreto de fecha 21 de Noviembre de 1893, modificado en 21 de Junio de 1894, para la construcción de un camino de fierro que partiendo de un punto conveniente del ferrocarril Hidalgo, llegará á la ciudad de Huauclilla del Estado de Puebla, con facultad de prolongar la línea hasta cualquiera otro punto del mencionado Distrito.

Art. 2º Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá á los CC. Bartolo Vergara y Gabriel M. Oropeza, el depósito de cinco mil pesos que en Bonos de la Deuda consolidada del tres por ciento, tienen constituido en el Banco Nacional de México, con arreglo á lo estipulado en el artículo 45 de dicho Contrato.

«México, Diciembre treinta y uno de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Z. Mena.—Bartolo Vergara.—Gabriel M. Oropeza.

«Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines. Libertad y Constitución. México, Diciembre 31 de 1895.—Francisco Z. Mena.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno en Pachuca, á 15 de Enero de 1896.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

FEBRERO 11.

Temperatura á la sombra, máxima.....	22.5 C
" " " " mínima.....	6.8
" " " " media.....	14.0
" al abrigo, máxima.....	16.2
" " " " mínima.....	12.0
" " " " media.....	14.2
Presión barométrica reducida á 0º media.....	574 ^{mm} 0
Humedad relativa, media.....	55
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 89
Nubes, especie.....	C
" cantidad media.....	0.7
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	8.5
" " " media.....	3.1
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	5 ^{mm} 1
" al sol.....	
Ozono.....	6º 0
Estado general del día: Despejado y templado.	

FEBRERO 12.

Temperatura á la sombra, máxima.....	23.4 C
" " " " mínima.....	7.4
" " " " media.....	15.3
" al abrigo, máxima.....	18.0
" " " " mínima.....	13.2
" " " " media.....	15.0
Presión barométrica reducida á 0º media.....	572 ^{mm} 9
Humedad relativa, media.....	53
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 04
Nubes, especie.....	0
" cantidad media.....	
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	SSW
" velocidad máxima (metros por segundo)...	8.0
" " " " media.....	2.8
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	6 ^{mm} 0
" al sol.....	
Ozono.....	7.0
Estado general del día: Despejado y templado.	

FEBRERO 13.

Temperatura á la sombra, máxima.....	17.6 C
" " " " mínima.....	0.4
" " " " media.....	10.2
" al abrigo máxima.....	16.5
" " " " mínima.....	14.0
" " " " media.....	12.8
Presión barométrica reducida á 0º media.....	573 ^{mm} 7
Humedad relativa, media.....	67
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 83
Nubes especie.....	NK
" cantidad media.....	2.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	16.4
" " " " media.....	9.1
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	3 ^{mm} 6
" al sol.....	
Ozono.....	6º 7
Estado general del día: Medio nublado, muy ventoso y frio.	

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En los autos testamentarios del finado Atilano Olivares, veintiocho que fué de ésta población, el C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de primera instancia de éste Distrito que conoce de ellos, por auto fecha treinta del actual, ha dispuesto se convenga por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas

Los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á las personas que de cualquiera manera se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á este Juzgado á deducir el que les corresponda, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado, lo pongo en conocimiento del público.

Zacualtipán, Enero 31 de 1896.—*Adolfo Lémus*, Srío. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2.º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Para el remate de las casas del Sr. Francisco Rosales, que no pudo verificarse el día señalado, á virtud del juicio hipotecario que contra éste Señor sigue Don Mariano Salas; el Juez segundo de primera Instancia de éste Distrito, Lic. Pedro O. Hernández que conoce de los autos, ha mandado que tenga lugar e-a diligencia en el local del juzgado, la mañana del veintisiete del corriente á las diez, anunciándose la venta por medio de los legales y sirviendo de base la suma de mil ciento ochenta y tres pesos treinta y dos centavos para la casa que forma esquina de la Plaza de San Francisco y calle de Arista de esta ciudad y para la otra con corral, ubicada en la misma calle de Arista, la suma de mil quinientos cuarenta y tres pesos cuarenta y cuatro centavos.

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo mandado. Pachuca, 11 de Febrero de 1896.—*Jesús Silva*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado del Señor Juan Rivera, originario y vecino que fué de la Sección de Huehapan de esta jurisdicción, el Señor Lic. Fernando de la Torre, Juez interino de primera instancia de éste Distrito, con fecha veintidós del actual, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán de diez en diez días en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación, se presenten á deducir, advertidos que de no verificarlo les parará en perjuicio.

Lo que notifico á dichas personas en cumplimiento de lo mandado.

Huejutla, Enero treinta de mil ochocientos noventa y seis.—*Doy fé.*—*Melitón Hernández*, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio promovido en éste Juzgado por el C. Lic. José Barrera Rubio en representación de la Señora Paula Bravo contra Don Toribio Zamudio sobre cumplimiento de un contrato, el C. Lic. José Asian, Juez de primera Instancia de éste Distrito, mandó por auto de fecha veintitres del actual se proceda al remate de los bienes embargados á Don Toribio Zamudio los cuales son: una casa habitación, un terreno de labor y otros tres terrenos llamados «Peñegal», «Montecito» y el «Cerrito», ubicados en la rancharía del Zapote del Municipio de Ahajayucan de éste Distrito, publicándose éste aviso por tres veces de siete en siete días en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de México para los efectos legales.

La diligencia se verificará en éste Juzgado á las diez de la mañana del séptimo día siguiente al de la última publicación en el «Periódico Oficial», sirviendo de base para el remate la cantidad de novecientos ochenta pesos, valor dado por los peritos Ciudadanos Bartolo Uribe y Juan N. Vicario á los indicados bienes.

Y para los efectos consiguientes y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Ixmiquilpan, Enero 31 de 1896.—*Luis Manuel Flores*, Secretario. 8—16—24

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

En el juicio hipotecario promovido en éste Juzgado por el Sr. Don Rafael Salgado contra el C. Vicente Flores obran las constancias siguientes:

«Tula, Enero veintiuno (21) de mil ochocientos noventa y seis (1896)—Prévia ratificación se há por presentado en cuanto há lugar con el testimonio y copia que se acompañan; notifíquese al demandado Vicente Flores que dentro de tres días ocurra á contestar la demanda y á poner las excepciones que tuviere, previniéndose así mismo á las partes que dentro de igual término nombren perito valuator de las fincas hipotecadas; expídanse las cédulas hipotecarias respectivas como lo previenen los artículos novecientos sesenta y cinco (965) y novecientos sesenta y seis (966) del Código de Procedimientos Civiles, fijándose en un lugar aparente de las fincas mencionadas. Publíquese en el «Periódico Oficial» del Estado y regístrese en el Registro Público del Distrito á cuyo efecto se expedirán por duplicado copias certificadas de las cédulas, de las que una se agregará al Apéndice del Registro y la otra ya registrada, se agregará á estos autos.—Notifíquese. El Señor licenciado Juan José Rosell, Juez de primera instancia del Distrito lo decretó y firmó.—*Doy fé.*—*Juan José Rosell*.—*José M. Arcia*, Secretario.—Rúbricas.

«Tula, veintidos del mismo mes de Enero, presente en el Juzgado el C. Rafael Salgado se le notificó el auto anterior en presencia de su patrono el Señor Licenciado Jesús Salcedo y entiendo, dijo: lo oye, y que el Sr. Don Vicente Flores falleció intestado y que ignora quién y donde recida su representante, por lo que suplica al señor Juez tenga á bien disponer se fijela cédula hipotecaria y hacer la citación como lo previene el Código de Procedimientos Civiles, para las que se ignora el domicilio, en su artículo ochenta y dos (82) y firmó.—*Doy fé* y de que ratificó en todas sus partes el contenido del anterior edicto, así como su firma que lo suscribe por ser la misma que usa en todos sus negocios.—*R. Salgado*.—*Lic. J. Salcedo*.—*José M. Arcia*, Secretario.—Rúbricas.»

«Tula, Enero veintidos (22) de mil ochocientos noventa y seis (1896)—Como lo pide el C. Rafael Salgado, hágase la notificación del auto anterior en la forma prevista por el artículo ochenta y dos (82) del Código de Procedimientos Civiles, al representante de la sucesión de Vicente Flores. Lo decretó el señor Juez y firmó.—*Doy fé*—*Rosell*.—*José M. Arcia*, Secretario.—Rúbricas.»

Lo que se hace saber al representante de Don Vicente Flores por medio del presente edicto que se publicará seis veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, en cumplimiento de lo mandado en el artículo ochenta y dos (82) del Código de Procedimientos Civiles, y para que surta los efectos legales.

Tula de Allende, Enero veintidos (22) de mil ochocientos noventa y seis (1896).—*José M. Arcia*, Secretario. 6—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En los autos intestamentarios del finado Félix Leyva, vecino que fué de Tehuelomipa de ésta jurisdicción, el C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de 1ª Instancia de éste Distrito que conoce de ellos, por auto fecha veintinueve del actual, ha dispuesto se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á las personas que de cualquiera manera se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á éste Juzgado á deducir el que les corresponda, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Zacualtipán, Enero 28 de 1896.—*Adolfo Lémus*, Srío. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA.

Se hace por disposición del ciudadano Juez de primera Instancia de éste Distrito, para que los interesados á los bienes que quedaron al fallecimiento del intestado Lorenzo Santillán, comparezcan en éste Juzgado á deducir sus derechos en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la última publicación que por tres veces se hará en el «Periódico Oficial» del Estado.

Actópan, 22 de Enero de 1896.—*Baudelio Cruz*, N. P. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE APAM.

Por disposición del C. Juan N. Canales, Juez 1º Conciliador propietario en ejercicio, que conocí del juicio intestamentario del Sr. Mariano Rodríguez, vecino que fué de éste lugar, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducir el que les asista, en el término de treinta días, desde la fecha de la última publicación de éste edicto en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México.

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda pongo el presente para su publicación.

Apam, Enero 15 de 1896.—*Samuel Madrid*, Srio. 3—3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 53.—Homobono Ruíz y socio, vecino de Zacualtipán, y mayor de edad, ha solicitado con una superficie de nueve mil seiscientos metros cuadrados, la concesión del criadero de metal de hierro que denominó «La Refacción», cuyo criadero tiene una dirección de Norte á Sur y está ubicado en terrenos de la propiedad del solicitante y en comprensión del Distrito de Zacualtipán.

Hará la medición el práctico de minas C. Ignacio Torres, vecino de Zacualtipán.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde ésta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Enero 7 de 1896.—*Homobono Ibarra*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 54.—Homobono Ruíz y socios, vecino de Zacualtipán, y mayor de edad, ha solicitado con las pertenencias y demasías que resulten en una superficie de doscientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados, la concesión de un criadero de metales de hierro que denominó «La Mina Vieja» cuyo criadero tiene una dirección de Oriente á Poniente y está ubicado en un terreno laderoso de la propiedad del Sr. Pedro Flores, al N. O. y cono á una distancia de dos leguas de la municipalidad y Distrito de Zacualtipán.

Hará la medición el perito C. Ignacio Torres, vecino de Zacualtipán.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapan, Enero 7 de 1896.—*Homobono Ibarra*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE «SAN GREGORIO DE LA CAMUESA Y ANEXAS.» AVISO.

El Consejo de Administración de ésta Compañía, ha acordado en cumplimiento del artículo 11 de sus Estatutos, se notifique á los poseedores de las acciones pagadoras que en seguida se expre-

san, que si en el p. esta fecha, no se pondrá á declarar la deserción.

días contados desde éstas fechas, se proce-

Acciones números 931, 932, 190 al 199, 863 al 867, 1,791 al 1, 227, 269, 270, 830, 840, 842 al 843, 1,203, 1,220 al 1,226, 1,485 al 1,488, 1,113, 1,143 al 1,145, 851 al 862, 1,152, 1, al 1,785, 428 al 437, 948 al 957.

Pachuca, Febrero 11 de 1896.—*Ernesto Urre-tario*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 17.—El C. Isidro Hernández, vecino del Mineral del Chico, solicita con dos pertenencias una mina de metal de plata que nombra Maravillas, situada en el barrio de Gavilanes, municipio del Mineral del Chico del distrito Pachuca, y que colinda por el Norte con el cerro del Sotolar, por el Sur con el del Cedro, por el Oriente con el de la Tlaxca y por el Poniente con el del Jarital.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 8 de 1896.—*Ramón Rosales*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 9.—El C. Luis B. García, de esta vecindad, solicita con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombra Ures, situada en terrenos del pueblo de Azoyatla del municipio de Pachuca, al Oriente de la mina La Sonora y al Norte de la de Trinidad; solicita además las demasías que resultaren entre dicha mina Ures, La Sonora, La Fé y Trinidad; y las que existen entre La Sonora, La Fé y San Pablo.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Angel Romero, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 25 de 1896.—*Ramón Rosales*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

Negociación Minera de «Buenos Aires.»

—Sociedad Anónima.—

PACHUCA.

CONCEJO DE ADMINISTRACION.

Este Concejo en su sesión de hoy acordó la deserción y pérdida completa de los derechos de ciento catorce acciones pagadoras correspondientes diez á Ignacio Delgado, diez y nueve á Alberto Moctezuma y setenta y cinco á Miguel Estrada. Lo que se manda publicar para los efectos de los artículos 15 y 16 de los Estatutos respectivos fijando el plazo de un mes, que será improrrogable para el acrentamiento de la representación de los señores socios, y cuyo plazo se contará desde la fecha del presente.

Pachuca, 1º de Febrero de 1896.—*Angel Chao*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 14.—El C. Francisco Flores Pérez, vecino de Actópan, solicita con doce pertenencias la mina de metal de plata Guadalupe Donijá, situada en el barrio Donijá, municipio de Santiago Tlachichilco del distrito de Actópan, y que colinda, por el Poniente con la loma del Donijá, por el Oriente con el cerro del

Quitamay, por Sierrita.

Pr...

...nté y por el Sur con la geniero de minas C. Angel Rome-

termino de cuatro meses para la substancia

nero 8 de 1896.—*Ramón Rosales.*

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE «LA REDENCION.»

MINERAL DEL MONTE.—PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

El Consejo de Administración de ésta Compañía, en sesión de hoy, se sirvió dictar, entre otros, los acuerdos siguientes:

«Con fundamento de lo estipulado en la cláusula 7^a de la escritura social y de los arts. 9^o y 10 de los Estatutos, y en virtud de adeudar dos exhibiciones consecutivas, se declara la caducidad y completa pérdida de las cincuenta acciones subscriptoras que representaban en la Compañía los Sres. Don José Viadero y Don Manuel P. Fernández, por veinticinco cada uno. Hágaseles saber ésta determinación por medio del «Periódico Oficial» del Estado.»

«Habiendo integrado su aportación á la Compañía todas las acciones subscriptoras nominativas vigentes hasta el treinta y uno de Diciembre del año próximo anterior, en cuya fecha venció la última exhibición, han quedado dichas acciones por ese sólo hecho convertidas en títulos al portador, conforme á lo prevenido en la cláusula octava de la escritura social.»

«En consecuencia, para lo sucesivo, la Compañía no reconocerá como dueño de las acciones, sino al poseedor de los títulos expedidos por el Consejo, con fecha veinticuatro de Septiembre próximo pasado, y la Secretaría del mismo Consejo se abstendrá de registrar en lo de adelante cualquiera carta de aviso que se le dirija y que consigne traspaso, venta ó cesión de acciones; pues todos estos contratos no podrán llevarse á cabo, sino por la tradición ó entrega de los títulos exclusivamente, de conformidad con lo preceptuado en el art. 181, inciso final, del Código de Comercio.»

Por tal motivo, recomiéndese á los señores accionistas que aún no han recogido sus títulos, se sirvan pasar á verificarlo, por sí ó por apoderado, al despacho de la Negociación, que se halla ubicado en la casa número 2 de la quinta calle de Hidalgo de ésta ciudad.»

Y para conocimiento de los interesados y del público en general, se publica el presente aviso.

Pachuca, Enero 31 de 1896.—Por orden del Consejo de Administración, *Francisco de P. Ojeda*, Secretario. 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A disposición de ésta Presidencia y en calidad de mostrencos se hayan en el corral de consejo dos burros prietos valuados en \$6.00 cs. cada uno

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Pachuca, Febrero 4 de 1896.—*N. Andrade*—*José H. Andrade*, Secretario. 3—3

—AVISO.—

Por convenir así á mis intereses, pongo en conocimiento del público y en particular de los agricultores riberanos del Río Salado ó de Tlaxcoapan, (Estados de Hidalgo y México) así como de todo individuo que quiera ó pueda utilizar las aguas procedentes del desagüe del Valle y corren por el expresado río, que yo no he conferido mi poder, ni autorizado á persona alguna, pa-

ra verificar arreglos ni hacer contratos para el aprovechamiento de esas aguas, en cuya virtud los que no fueren directamente celebrados con el que suscribe, tienen naturalmente que ser nulos y de ningún valor, no pudiendo en consecuencia ser respetados.

México, Febrero 6 de 1896.—*Francisco Espinosa.* 5—3

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

El Sr. Joaquín Tlacomulco, natural y vecino del municipio de Acoxochitlán, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la Ley General de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en el pueblo de San Pedro Tlachichilco de ese municipio y conocido con el nombre de la «Loma del Pozo.»

El sitio de que se trata mide por el Norte (114) ciento catorce metros, linda con el Río de San Antonio; al Oriente (142) ciento cuarenta y dos metros, linda con la zanja del riego de la Hacienda de San Antonio y al Poniente con una curva de (176) ciento setenta y seis metros, linda con la misma zanja y terreno del C. José María Barrón.

Habiéndolese admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso que se insertará por tres veces de quince en quince días en el «Periódico Oficial» del Estado y lugares acostumbrados en el municipio, y para que si alguno se encuentra con derecho al terreno denunciado pase desde luego á deducirlo ante esta Jefatura.

Tulancingo, Enero 22 de 1896.—*F. Madrid*.—*Manuel Colina*, Secretario. 1^o—16—1^o

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

El C. José Victoriano, natural y vecino del municipio de Acoxochitlán, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la Ley General de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en el pueblo de San Pedro Tlachichilco de ese municipio y conocido con el nombre del «Durazno.»

El sitio de que se trata mide al Norte [71 m.] setenta y un metros y linda con José María Barrón, por el Oriente (81 m.) ochenta y un metros y linda con el Sr. José María Barrón, por el Sur (81 m.) ochenta y un metros y linda con el mismo Sr. Barrón, por el Poniente (69 m.) sesenta y nueve metros y linda con Camilo Nopamuzeno.

Habiéndosele admitido al interesado el denuncia de que se trata sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se insertará por tres veces de quince en quince días en el «Periódico Oficial» del Estado y lugares acostumbrados del municipio y para que si alguno se encuentra con derecho al terreno denunciado pase desde luego á deducirlo ante esta Jefatura.

Tulancingo, Enero 23 de 1896.—*F. Madrid*. 1^o—16—1^o

ESTADO DE HIDALGO.

MANUEL S. RODRIGUEZ.—NOTARIO PUBLICO.

Sr. Ramón Muñoz:

El Sr. Daniel Martínez, Juez 1^o Conciliador de éste municipio en substitucion del Lic. Adolfo Desantis Juez de 1^a Instancia de éste Distrito y á solicitud de Don Tomás Urrutia, ha mandado se cite á Ud. por seis veces consecutivas por medio de los periódicos «Oficial» del Estado y «Correo Español» de la ciudad de México á fin de que comparezca en el Juzgado de su cargo á reconocer las firmas que calzan varios documentos que Urrutia presentó, señalándose para la diligencia las diez de la mañana del tercer día útil siguiente al de la última publicación en el «Periódico Oficial.»

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» doy el presente en Tulancingo, á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—*Manuel S. Rodríguez*, Notario Público. 6—1